

MISCELÁNEA

USURBILGO HIRI-GUTUNA ETA BERE BERRESPENAK

Ondorengo lerroetan, aurkikuntza dokumental garrantzitsua eman nahi dugu aditzera: Usurbili maila juridiko politiko berria eman zion pribilegioa; hau da, bere hiri-gutuna. Historiografikoki berrikuntza nabarmen bat dakar aurkikuntza honek, orain arte beti Pablo Gorosabelek bere lan batean egingandako transkripzioa erabili baita¹. Aurkezten dugun dokumentuarekin alderatua, berezitasunik ez dakarrena. Beraz, historialari eta politikari tolosarrak egindako transkripzioa ondo dagoela esan dezakegu, eta iritsi zaigunarekin alderatzen badugu, fideltasuna mantendu duena.

Hiri gutuna ordea, ez da orijinala. Valladolid-eko Erret Txantzillarian gordetzen den auzi batek bere barnean duen kopia bat da. Eta kopia hau gainera, Errege Katolikoek XV. mende amaierako, 1497ko, berrespenaren barnean dago, zeina gainera, Juan I. goak 1379an egindako beste baieztapen baten berrespena den. Txantzilleriako auzian gordetako 1497ko dokumentu hau, Urdaiaga leinuak oraindik XVI. mende erdialdean gordetzen zuen kopiatik aterata dago; eta hau da hain zuzen ere, beraiek auzian aurkeztu zutena².

Beraz, nahiz eta orain artean erabilitako transkripzioa ondo egon eta dokumentu orijinalik ez izan, bere jakinarazpena garrantzitsua dela deritzogu, orain arte galdua zegoen dokumentua baitzen eta gainera, bi berrespen horiek

(1) Ikus MARTÍNEZ DÍEZ, G.; GONZÁLEZ DÍEZ, E.; MARTÍNEZ LLORENTE, F. J.: *Colección de Documentos Medievales de las Villas Guipuzcoanas (1370-1397)*. Donostia, 1996, Gipuzkoako Foru Aldundia - Gipuzkoako Batzarre Nagusiak, 21. orrialdean esaten zutena: "Original perdido. No hemos podido localizar copia ni traslado alguno de la carta de villazgo ni en el Archivo Municipal de la villa ni en el Archivo General de Simancas ni en la Real Academia de la Historia; razón por la cual debemos reproducir el ejemplar editado en su día por Gorosábel".

(2) Auzia, udal batzar bat uzteagatik, udalbatzak ezarrirako isunen aurrean egindako apelazioaren inguruan da, 1543-44 urte bitartekoa. ARChV. Civiles. Taboada. Olvidados, C-374-6. Aurkezten dugun dokumentazioa, 14g.-17g. folioetan ikus daiteke.

ezagutzen ez zirelako. Halaber, Txantzilleriako fondoek etorkizunean eta, ikerlariak ondo dakitenez, gordetzen dituen altxorrak berreskuratzearen edo beraien ezagueraren hedapenean parte hartu eta zabaltzeko balioko digu.

Kopia eta trasladoak dokumentu ezberdinetan sailkatu dira, ez dira beraz, denak batean sartu. Hain zuzen ere, dokumentu ezberdinak direlako, baina batez ere, ulerpenerako askoz erabilgarriagoa delako. Dena den, dokumentu ezberdinek beraien barnean gordetzen dituzten dokumentuei ere erreferentzia egin zaie. Transkripzioa egiterako garaian, auziko dokumentua ahalik eta gehien errespetatzen saiatu gara. Puntuazio ikurrak eta letra larriak jarri ditugu, beti ere, ulergarritasuna helburu nagusitzat hartuz. Halaber, banatuak zeuden hitzak baina elkarrekin egon behar zirenak elkartu egin ditugu (*qual quier: qualquier*). Zentzu berean, komatxoak (‘) elkarrekin zeuden bi hitz banatzeko erabili ditugu (*qu’ellos, d’ellas*). Eskribauak ahaztu dituen hitzak parentesi artean bildu dira () eta kortxete artean [] testuan irakurri ezin zitezkeen (papa apurtua zegoelako) hitzak. Bestalde, tiletak zalantzarri gera zitezkeen hitzetan ere jarri dira.

Dokumentuak

1

1371 irailak 11. Toroko Gorteak

*Endrike II.ak Usurbilgo San Salvatore kolazioari emandako pribilegioa, hiribildu titulua eta Donostiako forua emanetz*³.

En el nombre de Dios, padre, e hijo, espritu [sic] santo que son tres personas e vn solo Dyos verdadero que biue e reyna por syenpre jamas y de la bien abenturada virgen gloriosa senora su madre, a quyen nos tenemos por s[enora] e por abogada en todos nros hechos y onrra y seruiçio de Dios y los Santos de la corte çelestial, queremos que sepan por este nro prebillegio los que agora son o seran de aquí adelante, cómo nos, don Henrique, por la graçia de Dios, rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Cordoua, de Murçia, de Jaen, del Algarue ^{14 g. ///} ^{15 a.} de Algezira, e señor de Molina, por azer bien e merçed a vos, perrochianos e pobladores e vezinos e moradores de la colaçion de San Saluador de Vsurbil, por razon que

(3) Ald. MARTÍNEZ DÍEZ, G.; GONZÁLEZ DÍEZ, E.; MARTÍNEZ LLORENTE, F. J., aip. lan., 21. orr. eta GOROSABEL, P.: *Diccionario histórico-geográfico-descriptivo de los pueblos, valles, partidos, alcaldías y uniones de Guipúzcoa, con un apéndice de Cartas-Pueblas y otros documentos importantes*. Tolosa, 1862, Pedro Gurruchaga (arg. La Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1975), 723-724. orr.

nos fue dicho qu'ellos, a cabsa de vras moradas estauan muy derramadas e muy luengos vnos de otros, e porque nos enbiastes a pidir por merçed que vos mandasemos que fiziresedes puebla y villa çercada en la dicha colaçion que fuese sobre sý, porque vosotros estubiesedes ayuntados e nos pudiesedes mejor servir, por ende, por vos azer bien e merçed, tenemos por bien que vos, los dichos perrochianos e pobladores e vezinos e moradores de la colaçion de San Saluador de Vsurbil, que fagades puebla e villa çercada en la dicha colaçion de San Saluador de Vsurbil, e que sea villa sobre sý apartadamente e que aya nonbre Belmonte de Vsurbil, e que aya por termino aquellos termynos que syenpre obistes y de que sienpre abedes vsado asta aquy, que no sea juridiçion de nynguna otra villa, saluo por sý misma e que la çerquedes quando quisierdes e quanto pudierdes, e que ayades e pongades en la dicha villa alcalde e preboste e jurados e escriuanos e otros ofiçiales quales quier de cada año, los que entendiedes que cumplen e fueren menester en la dicha villa, e que vsedes e husen e los dichos ofiçiales e conçejo e onbres buenos de la dicha villa de la justiçia e juridiçiones çiuil e crimynal, por vos mysmo(s) e ayades el fuero e las franquezas e libertades e los buenos vsos e las buenas constunbres que la nra villa de San Seuastian e que vsedes de todo ello, segund que mejor e más apartadamente los han e vsan d'ellos en la dicha villa de San Seuastian, e que no bayades a nyngund llamado ni a fazer nynguna serbidumvre qu'el conçejo de la dicha villa de San Seuastian o de otra qualquier villa vos ayan de fazer o fagan agora e de aquí adelante a nos o a los reyes que despues de nos reynaren en Castilla y en Leon, como dicho es, de la dicha villa todas las cosas y cada vna d'ellas que en los otras villas ^{15 a.} /// ^{15 g.} de la comarca y de los nros reynos nos fazen e deben faser asy de derecho como de vso e de costunbre; e por este nro prebillejo y por el traslado d'ella synado de escriuano publico, mandamos al nro adelantado mayor que agora es en Guipuzcoa o fuere de aquí adelante y al merino o merinos que por nos por él andubieren en el dicho ofiçio del dicho adelantamiento e al conçejo, ofiçiales, omes buenos de la villa de San Seuastian e a todos los otros conçejos, alcaldes, jurados e juezes, justiçias, merinos, alguaziles e a todos los otros ofiçiales e aportellados de todas çibdades, villas e lugares de los nros reynos que agora son o seran de aquí adelante, e a qualquier o quales quyer de los qu'este prebillejo bieren o el traslado del synado como dicho es, que vsen con vos el⁴ conçejo de la villa de Belmonte de Vsurbil, en razon de la juridiçion, justiçia, fuero e vso e costunbre e en todas las otras cosas sobredichas, segund que vsaron e vsan con la dicha villa de San Seuastian e con todas las otras villas de vra comarca e con cada vna d'ellas, e que vos anparen e defiendan con esta merçed e graçia que vos fazemos e que vos non bayan ny pasen ny consyentan yr ni pasar contra ello ny contra parte d'ella por vos las quebrantar y menguar en nynguna ny en alguna cosa en algund tiempo por alguna

(4) *Zirriborratua*: dicho.

manera, en guisa que para syenpre jamas sea baledera e guardada esta dicha merçed segund que en este nro prebillegio se contiene, saluo qualquier e quales quyer que lo fiziesen contra ello fuesen e pasaen en alguna manera por lo quebrantar e menguar en alguna cosa, abrian en nuestra yra y demas pecharnos y an en pena myll doblas de oro castellanos [sic] para la nra Camara y a vos el dicho conçejo y onbres buenos, perrochianos de la dicha collaçion e villa e a quyen vra bos tubiere todos los danos e menos cauos que por ende reçibierdes doblados y d'esto vos mandamos dar este nro prebillejo sellado con nro sello de plomo colgado. Dada en las Cortes de la villa de Toro, onze dyas de setiembre, hera de myll e quatroçientos e nueve años, nos el Rey.

2

1379 abuztuak 12. Burgosko Gorteak

Gaztelako errege Juan I.goak Usurbili emandako hiri-gutunaren berrespen gutuna.

/// 14 g. (...) Sepan quantos esta carta vieren, como nos, don Juan, por la graçia de Dios, rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jaen, del Algarue, de Algezira, e señor de Lara e de Viscaya e de Molina, bimos vna carta del rey don Henrique nro padre, que Dios perdone, escripta en pargamino de cuero e sellada con su sello de plomo colgado e firmado de su nonbre fecho en esta guisa:

[1.go dok]

E agora 15 g. /// 16 a. de la dicha de Belmonte de Vsurbil enbiaron a pedir por merçed que les confirmasemos esta dicha carta porque les baliese e les fuese guardada segund que en ella se contiene e nos el sobredicho rey don Juan, por les fazer bien e merçed, tobimoslo por bien e confirmamos esta dicha carta e mandamos que les bala e sea guardada agora y de aquí adelante en todo bien e cumplidamente segund que en él se contiene e defendemos firmemente que alguno ni algunos no sean osados de les yr ni de les pasar contra esta dicha carta ni otras cosas que se en ella contiene [sic], ny contra alguna cosa d'ellos e a qualquier e quales quyer que lo fizieren abrán la nuestra yra e pecharnos e con la pena que en ella se contiene e al dicho conçejo e omes buenos de la dicha villa de Belmonte de Vsurbil, todos los daños e menoscauos que por ende reçibieren doblados y d'esto les mandamos dar esta nra carta sellada con nro sello de plomo. Dada en las Cortes que fizimos en la Muy Noble çiudad de Burgos, a doze dyas de agosto hera (de) myll e quatroçientos e dizesyete años. Yo Joan Sanches la fize escriuir por mandado del rey. Gonçalo Fernandes, Juan Fernandes.

1497 apirilak 21. Burgos

Errege Katolikoek, Usurbili bere hiri-gutunaren alde emandako berrespen gutuna.

/// ^{14 g.} (...) Sepan quantos esta carta de prebillegio e confirmaçion vieren com(o n)os don Fernando e doña Ysrael, por la gracia de Dios, rey e reyna de Castilla, de León, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Balençia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdena, de Cordoua, de Corçega de Murçia, de Jaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar y de las yslas de Canaria, conde e condesa de Barçelona, e señores de Biscaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruesellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano, vimos vra carta de prebillegio e confirmaçion del señor rey don Juan, que santa gloria aya, escripta en pagamyno de cuero e sellada con su sello de plomo pendiente en filos de seda a colores, e firmada o refrendada e librada de çiertos ofiçiales de la casa, fecho en este guisa:

[2. dok.]

/// ^{16 a.} (...) E agora, por quanto por parte de vos el conçejo y omes buenos, perrochianos de la dicha colaçion de San Saluador de la dicha villa de Belmonte de Vsurbil, nos fue suplicado e pidido por merçed que vos confirmasemos e aprobasemos la dicha carta de preuilejo suso encorporado e la merçed en ella contenida, e vos la mandasemos guardar e conplir en todo e por todo segund que en ella se contiene; e nos los sobredichos rey don Fernando e reyna doña Ysrael, por fazer bien e merçed a vos, el dicho conçejo e omes buenos perrochianos de la dicha colaçion de la villa de Belmonte de Vsurbil, tobimoslo por bien e por la presente vos confirmamos e aprobamos la dicha carta de prebillejo suso encorporado e la merçed en ella contenido [sic], e mandamos que vos bala e sea guardada en todo e por todo, segund que en ella se contiene ^{16 a.} /// ^{16 g.} si e segund que mejor e mas conplidamente vos valio e fue goardada en tpo de los reyes pasados nuestros predeçesores, que santa gloria ayan, e en el nro fasta aquí, e defendemos firmemente que ninguna ny algunas (personas) no sean osados de vos yr ny pasar contra esta dicha carta de prebillejo e confirmaçion que vos asi fazemos, ny contra parte d'ella, por vos la quebrantar o menguar en todo ny en parte d'ella en tiempo alguno que sea ni por alguna manera, e a qualquier o qualesquier que lo fizieren o contra ello o contra cosa alguna o parte d'ello fueren o pasaren, abrán la nra yra y demas pecharnos y an apena en la dicha carta de prebillejo suso encorporada contenido e a vos el dicho conçejo e omes buenos parrochianos de la dicha colaçion e villa de Belmonte de Vsurbill, o a quien nra voz tobiere, todas las costas e dapnos e menoscabos que por ende reçiuiertes doblados e de mas,

mandamos a todas e quales quier nuestras justiçias e ofiçiales qualquier de nuestra Corte e Chançilleria e de todas las ciudades, villas e lugares de los nros reynos e señorios do esto acaesçiere, asi a los que agora son como a los que seran de aquí adelante e a cada vno d'ellos, que ge lo non consientan mas que vos defiendan e anparen en esta dicha merçed e confirmaçion que vos nos asi fazemos en la manera que dicha es y que prenden en bienes de aquel o aquellos que contra ello fueren o pasaren por la dicha pena e la guarden para fazer d'ella lo que nra merçed fuere, y que enmienden o fagan enmendar a vos el dicho conçejo e omes buenos parrochianos de la dicha collaçion e villa de Belmonte de Vsurbil, o a quien vra voz tobiere, todas las costas e dapnos e menoscabos que por ende reçiuiertes, doblados como dicho es, e demas por qualquier o quales quier por quien fincare de lo asi fazer e cunplir, mandamos al ome que les esta dicha carta de prebillejo e confirmaçion mostrare o el traslado d'ella autorizado en manera que aga fee, que los enplaze que parezcan ante nos en la nuestra Corte, do quier que nos seamos del dia que los enplazare hasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena e cada vno a dezir por qual razon no cunplen nro mandado e demas, mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado e d'esto vos mandamos dar esta nuestra carta de prebillejo e confirmaçion escrita en pergamino de cuero e sellada con nuestro sello de plomo pendiente, en filis de seda a colores e librada de los nuestros conçertadores y escriuanos mayores de los nuestros prebillejos e confirmaçion. Dada en la Noble çiudad de Burgos ^{16g.} /// ^{17 a.} a veinte e vn dias del mes de abril año del nascimiento del nro saluador Ihu Xpo de mill e quatroçientos e noventa e siete años. Yo Fernand Aluarez de Toledo, secretario del rey e de la reyna nuestros señores e yo Gonçalo de Baeça, secretario del prinçipe, regentes el ofiçio de la escriuano mayor de los sus prebillejos e confirmaçiones, la fizimos escriuir por su mandado. Fernand Aluarez, Gonçalo de Baeça, Antonius doctor, Rodericus doctor, Antonius doctor, Fernand Aluares, Juan Velazquez, conçertado y en las espaldas de las dichas firmas dezia con vna rubrica de Chançilleria, çiento veinte mrs.

4

1543 abuztuak 8. Urdaiaga etxe eta orubea (Usurbil)

Errege Katolikoek Usurbili bere hiri-gutun tituluaren berrespen gutunaren trasladaoa.

/// ^{14 a.} (...) Este es traslado bien e fielmente sacado de vn prebillejo e confirmaçion de preuilegio dado e conçedido por los Reyes Catolicos de gloriosa memoria, don Fernado e doña Ysael a la villa de Belmonte de Vsurbil, vezinos y parrochianos de San Saluador de la dicha villa, escripta

en pergamino de cuero y sellada con su sello de plomo pendiente en filos de seda a colores, e librada de los sus contadores mayores, e firmada en lo baxo de çiertas firmas e señalas, segund todo ello más ^{14g.} /// ^{15a.} largamente paresçe por su tenor de la qual es este que se sygue:

[3. dok]

/// ^{17 a.} (...) Fecho e sacado, corregido y çonçertado fue este dicho treslado en la manera que dicha es, en la casa e solar de Vrdaiağa, en ocho días del mes de agosto año del señor de mill e quinientos y quarenta y tres años, de la dicha carta de prebillejo oreginal de los Reyes Catolicos de gloriosa memoria y nueva confirmaçion por Sus Altezas fecha del prebillejo, la qual estaua escrita en pregamino [sic] de cuero si e segund y de la manera que de suso se declara, seyendo a ello presentes por testigos al ber, corregir y çonçertar con el oreginal, Antonio de Vitoria y de Leguiçamo(n), señor de la dicha casa e solar de Vrdayaga; e Geronimo de Vnça; e Pedro de Echeandia, hijo de Juan de Ygola, criado de Juan Martinez de Obanos, escriuano de Sus Magestades y de los del numero de la villa de Hernani, vezino y natural de la tierra de Asteasu. Va testado o diz “jullio”, no vala. E yo, Juan de Vnça, escriuano de Sus Magestades en todos sus reinos e señorios e presente fui en vno con los dichos testigos a todo lo que dicho es de suso, y saqué el dicho treslado en limpio en estas tres ojas de pliego entero y en fin de cada plana la rubiqué de my señal, el qual le saqué del dicho prebillejo oreginal que de suso se haze mençion, el qual ba bien e fielmente sacado. E por ende, fize aquí este mio signo que es a tal en testimonio de verdad, Juan de Vnça.

Iago Irijoa Cortés

*AÑO 1590. EL ARRIERO Y EL DESTINO PROBLEMÁTICO
DE LA CARGA DE HABAS*

José Uria Irartorza, adiskide maiteari, atsegiñez

Si nos interesamos en la alimentación de los leñadores, carboneros y ferrones de nuestro pretérito, se verá que el consumo de habas ha ocupado un lugar preferente. Era la legumbre llamada en vasco *baba-txiki*, pero creo que este no es el caso, pues me parece que el haba que es objeto de interés en estas cartas es la destinada de manera especial a las bestias de tiro y carga, etc.

En estos documentos, que no son de hoy precisamente, se ve que el destino de una o más cargas de habas trae consigo, bajo la supervisión de la autoridad que hace al caso, la intervención del alcalde de sacas, y del mulatero, sin que se eche de menos la correspondencia epistolar y la movilización de la gente, en la que no faltó el hombre que desvainase la espada.

Lo descrito según el estilo y modo de expresión en estos documentos del siglo XVI responde a lo vivido en nuestro ayer, aunque hoy, en los albores del siglo XXI, nos resulten cuasi irreales.

«En la villa de Tolosa, a veintiún días del mes de mayo de mil quinientos noventa años, ante el dicho señor Corregidor y en presencia de mí el dicho escribano fiel y testigos se juntaron en su ayuntamiento en voz de Guipúzcoa Domingo de Elizalde, alcalde ordinario de la dicha villa por ausencia del Doctor Zarauz, alcalde principal de ella, y el Doctor Arzallus, Diputado General de la dicha Provincia y fiel regidor de la dicha villa. Ante los cuales se leyó una carta de los diputados de la universidad de Yrún Uranzu, de data de 20 de mayo en que estamos, por lo cual escribe a la dicha Provincia que Francisco de Aranburu, que ha ido por alcalde de sacas de la dicha Provincia, les ha manifestado un rigor que les ha puesto en confusión. Y era que teniendo de Fuenterrabía un mulatero de Navarra una carga de haba⁵ para dar en la posada donde allí tenía dos o tres machos de comer, en la plaza, públicamente había hecho descamino sacando de la posada donde había descargado y le había hecho traer a su propia casa. Y porque sabían que no tenía tal instrucción y mandato ni que gustaría a esta Provincia de que ellos fuesen tan oprimidos, piden se le mande al alcalde guarde su instrucción y haga sus descaminos en las partes competentes, fuera de poblado, que en plaza y en casas que vienen a consumirse en ellas no permitirá esta Provincia, porque sería no poder evitar en la tierra si a misericordia de los alcaldes hubiesen de estar a que cada y día les hiciesen procesos, porque ellos han guardado y guardarán lo que toca al servicio de esta Provincia. Y que se dé crédito a Domingo de Alzate y Miguel de Eycea, sus diputados que a ello envían, en lo que de su parte les trataren, según que esto y otras cosas más largamente por la dicha carta parecía — La cual leída y oído al dicho Domingo de Alzate en lo que más verbalmente quiso decir y platicado sobre ello se proveyó y mandó que se escriba una carta al dicho alcalde de sacas avisándole del reclamo que la dicha universidad ha hecho de haber descaminado la carga de haba que tenía descargada en el mesón para el sustento de sus machos que en él tenía. Y que tenga particular cuidado de tratar a los de Irún con todo amor como a gente tan principal, que lo es, guardando en todo el tenor de su instrucción.

(5) Esta haba es la denominada en vasco *baba zabala* (haba ancha), *baba aundia* (haba grande) y *pentsu baba* (haba para pienso).

Y que envíe a villa y Diputados la razón del dicho descamino y el motivo que para ello tuvo. Y a la dicha universidad se escriba respuesta de la suya con relación de este decreto, apuntándosele que en las cartas que escribiere a esta Provincia las escriban sin agraviar a nadie en lo que escribiere, en especial a sus alcaldes de sacas, tratándolos por el término que es razón y se debe a la dicha Provincia. Las cuales se hagan a ordenación de Letrados asalariados de la dicha Provincia.

Y en fe de ello yo el dicho escribano firmé de mi nombre.

Pasó ante mí, Juan López de Tapia (rubricado)».

A esta carta sigue otra fechada al día siguiente con variaciones sobre el mismo tema.

«(Junta)

Y después de lo susodicho, en la dicha villa de Tolosa a veintidós días del mes de mayo de mil quinientos noventa años, ante el dicho señor Corregidor y en presencia de mí el dicho escribano fiel y testigos se juntaron en su ayuntamiento en voz de Guipúzcoa Domingo de Elizalde, alcalde ordinario de la dicha villa por ausencia del Doctor Zarauz, alcalde principal de ella, y el Doctor Arzallus, Diputado General de la dicha Provincia y fiel del regimiento de ella, y Joanes de Iriarte, Francisco de Albiztur y Gabriel de Gaztelu, regidores de la dicha villa. Ante los cuales se abrió una carta escrita a la dicha Provincia por Francisco de Aranburu, su alcalde de sacas, de data 21 de mayo, por la cual escribe y hace relación que ayer veinte del presente, estando en la plaza de Irún vio que un arriero de Navarra llevaba una carga de haba en un macho, contraviniendo a las ordenanzas de esta Provincia. Y por cumplir con lo que le estaba mandado no dejase pasar a Francia ni a Navarra ni fuera de esta Provincia çeveras algunas, por saber para donde llevaba, había enviado un vecino de la dicha universidad a que le hiciese volver y venir ante él. Y sentido y sabido por el dicho arriero, había descargado la dicha haba en casa de Felipe de Ezcurra, vecino de ella. Y como tardaba mucho la persona a quien había enviado a saber lo que era, fue él mismo hacia la casa donde se había descargado la dicha haba por saber lo que pasaba, y le salió al camino Felipe de Ezcurra, en cuya casa se había descargado, diciendo que la dicha haba era suya y que el dicho navarro traía para él, diciéndole que el dicho alcalde no tenía mano de descaminar aunque fuera del dicho arriero, y otras palabras descomedidas. Por lo cual, y para averiguar lo que pasaba acerca de la dicha haba... le había hecho venir ante las puertas de su morada donde le mandó subir para tomarle su confesión. Y que se le había descomedido diciendo muchas palabras en ofensa de los privilegios de esta Provincia. Donde así bien llegó el Joanes de Belbeo, hijastro del dicho Felipe de Ezcurra, puesta su mano en la empuñadura de su espada pidiéndole cuenta por qué llevaba al

dicho Felipe, su padrastro. Y aunque él satisfizo y le dio las causas de ello, pidiéndole no le estorbase el ejercicio de la justicia, no lo quiso escuchar, antes le había resistido favoreciéndole al dicho Felipe y diciéndole que no le obedeciese. Y aunque los quiso prender, no fue parte porque todos los que se juntaban se ayudaban los unos a los otros. Los cuales, y un Joanes de Belbeo y otros que ende llegaron causaron mucho alboroto. Por lo cual pide a la dicha Provincia se le envíe resolución de lo que ha de hacer, con vista de la información que recibiese sobre el caso y envíe con la carta. Según que esto y otras cosas más largamente constaban y parecían por la dicha carta. La cual leída y platicado sobre ello se proveyó y mandó que el Licenciado Aranburu, Letrado asalariado de esta Provincia, vea la dicha carta con la información que con ella se envía y dé su parecer de lo que sobre ello se deba seguir. El cual se consiga y se lleve a debido efecto. Y al tenor de ello se responda al dicho alcalde de sacas, a ordenación del dicho Letrado. Y en fe de ello yo el dicho escribano firmé de mi nombre.

Pasó ante mí, Juan López de Tapia (rubricado)»⁶.

Juan Garmendia Larrañaga

1788. PROYECTO PARA EL ÓRGANO DEL TEMPLO PARROQUIAL TOLOSANO

A Efrén Elósegui Larreñeta, con todo afecto

Tras un incendio fortuito en el año 1781, se quemó el órgano de la parroquia de Santa María de Tolosa. Dos años después, en 1783, se pidió al maestro organero de Oñati Domingo de Garagalza, que presentara un proyecto de reconstrucción del instrumento, como así se hizo, si bien hasta 1788 el Ayuntamiento no pudo hacer frente a la obra. A esta última fecha pertenece el documento que se transcribe, que informa del nuevo proyecto presentado por Garagalza y de las especificaciones técnicas y económicas del mismo.

(6) Díez de Salazar Fernández, L.M.; Ayerbe Iribar, M.R. (eds.). *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa (1590-1592). Documentos*. Tomo XI. Registro de la Diputación de Guipúzcoa en Tolosa. 1590 mayo 17 / agosto 4. Págs. 85-87.

Soy consciente de que la traducción de algunas voces llamémoslas técnicas, recogidas de un manuscrito poco claro en ocasiones, pueden *desafinar* en cuanto al rigor del empeño.

«(Cruz)

Marzo, 4 de 1788.

Obligación para la ejecución del órgano para la parroquial Santa María de esta villa de Tolosa, otorgada por Domingo de Garagalza, vecino de la de Oñate.

En la villa de Tolosa a quatro de marzo de mil setecientos ochenta y ocho, ante mí Juan Antonio de Lizarribar, escribano real del número y actual de ayuntamientos de ella y testigos que al fin irán nombrados.

Parecieron presentes de la una parte, los señores Don Juan Bautista de Echagaray, fiel del concejo de esta dicha villa, y Don Cipriano de Ynsausti, uno de los regidores de ella, ambos comisionados de la misma villa y de su concejo, para lo que avajo se dirá en virtud de los acuerdos de vente y nueve de enero y diez y nueve de febrero próximos pasados; y de la otra Domingo de Galagalza maestro organero vecino de la villa de Oñate.

Y dijeron que en ayuntamiento celebrado en esta dicha villa el referido día veinte y nueve de enero último, se trató entre los señores del gobierno de ella sobre reparar en lo posible las ruinas de la yglesia parroquial Santa María de esta dicha villa, resultadas del incendio casual del año de mil setecientos ochenta y uno, y // estando a la vista la caja del órgano desfigurado y que afea en sumo grado un templo magnífico, se les dio comisión a dichos señores fiel y regidor Ynsausti, para que valiéndose del maestro organero que sea de su agrado obtubiesen un plan circunstanciado del modo y forma en que quedará un órgano qual pide la yglesia.

Y en otro ayuntamiento de dicho día diez y nueve de febrero hicieron presente los mismos señores fiel y regidor Ynsausti que en el año de mil setecientos ochenta y tres el dicho maestro organero Domingo de Garagalza dispuso la calculación y circunstancias en que se debía disponer el órgano de la misma yglesia parroquial que se leyó en el mismo ayuntamiento; y enterados a satisfacción y instruidos de que dicho Domingo a acreditado su habilidad en los muchos órganos que ha travajado, acordó esta dicha villa dar amplia comisión como en efecto dio a dichos señores fiel y regidor Ynsausti, para que llamando a dicho maestro Domingo contratasen con él la obra vajo las circunstancias que tubiesen por conveniente, otorgando la competente // escritura con los plazos, pactos y condiciones que les pareciese, obrando en todo con todas aquellas facultades que rinden en la villa, como todo rendirá con más individualidad de dichos dos acuerdos a los que en lo necesario se remiten.

Y en cumplimiento de dicha comisión a llamamiento de los expresados señores fiel y regidor Ynsausti, ha llegado a esta dicha villa el referido Domingo, quien teniendo presente el plano dispuesto por él mismo en el citado año de ochenta y tres, ha dispuesto otro nuevo, el qual se les ha hecho reconocer a Don Juan José y Don José Joaquín de Echaiz hermanos, músicos y organistas de esta enunciada villa quienes conformemente (sic) al pie de dicho plan, informan que este se halla arreglado en los precios, y me entregaron a mi el dicho escribano el citado plano nuebamente dispuesto por el recordado Domingo para insertar e incorporar en esta escritura; y su tenor es el siguiente:

Aquí el plan

Y así inserto e incorporado dicho plan, dijeron así bien hablarsen (sic) de acuerdo y conformes los // dichos comparecientes, y por la presente escritura en la vía y forma que mejor pueden y ha lugar en derecho, se combienen en el dicho Domingo de Garagalza haya de ejecutar el referido órgano con arreglo al plan que queda inserto a satisfacción de esta Noble villa y maestro que ella nombrare, para el día veinte y quatro de junio de mil setecientos y noventa, por precio y quantía de veinte y quatro mil cuatrocientos y ochenta reales de vellón, en que no se incluyó la caja de dicho órgano, de cuya cantidad se le hayan de revajar al dicho Domingo tres mil ciento y cincuenta y cinco reales importe de mil doscientas sesenta y dos libras de metal del órgano viejo que recibió ayer de manos de dichos señores comisionados, a respecto de dos reales y medio la libra, con cuya deducción la cantidad pagable de efectos de la dicha fábrica queda reducida a veinte y un mil trescientos veinte y cinco reales de vellón, y la satisfacción de ellos se le haya de hacer al dicho Domingo a saber, quatro mil y cuatrocientos reales al otorga // miento de esta escritura; y otros dos mil reales al tiempo que hiciere la entrega de dicho órgano a satisfacción del maestro que nombrare esta dicha villa; y la restante cantidad a respecto de otros dos mil reales anuales, dando principio a la primera paga de ellos, un año después que se verifique la entrega de dicho órgano y las demás pagas en iguales días de los años subcesivos hasta y en tanto que se le haga entero pago. Que todas las composiciones, remiendos o qual quiera machura (sic) que tubiese dicho órgano durante los primeros quatro años después de dicha entrega, hayan de ser de cuenta y cargo del citado Domingo, como también qual quiera defecto que tubiese por falta de este, y que al cabo de dichos quatro años haya de dejar corriente y a satisfacción de esta dicha Noble villa: pero que por razón // de algunas mordeduras de ratones, goteras o algún caso impensado tubiese algún perjuicio, en ese caso no sea responsable a dichos perjuicios el citado Domingo de Garagalza; el qual en aceptación de esta escritura y todas las condiciones que quedan asentadas en ella, otorga que se obliga con su persona y bienes muebles y raizes, derechos y acciones havidas y por haver a ejecutar el referido órgano para la parroquial

Santa María de esta dicha villa a satisfacción del maestro que nombrase ella, y arreglado en un todo al plano que queda inserto para el día veinte y quatro de junio del año de mil setecientos y noventas (sic), por precio y quantía de los referidos veinte y quatro mil cuatrocientos y ochenta reales de vellón, cobraderos en los plazos que quedan expresados, y a cumplir con todas y cada una de las condiciones que quedan explicadas en esta dicha // escritura, pena de apremio y de pagar todos los daños y perjuicios que de lo contrario resultaren.

Y en siguiente, a consecuencia de lo que queda asentado Don Ignacio Vizente de Mandiola, vecino de esta dicha villa y mayordomo, obrero que fue de la dicha yglesia parroquial Santa María de ella, que se halla presente de que doy fee io el dicho escrivano, entrega al referido Domingo de Garagalza los expresados quatro mil y quatrocientos reales de vellón aora de presente ante mi el dicho escrivano y testigos de esta carta, a la ora de su otorgamiento en buenas, usuales y corrientes monedas de que de su real numeración doy feé. Y dicho Domingo habiendo pasado dichos quatro mil y cuatrocientos reales a su parte y poder realmente y con efecto, y renunciando como renuncia por que no parece de presente la entrega de dichos mil // doscientas sesenta y dos libras de metal del órgano viejo a respecto de dos reales y medio cada una, que fue cierta y verdadera la aceptación de la non numerata pecunia cosa no vista, dolo y demás del caso, otorga carta de pago no solo de dichos quatro mil y cuatrocientos reales de vellón, si también de las mencionadas mil doscientas sesenta y dos libras de metal a favor de dichos señores comisionados y del citado Mandiola, tan cumplido y bastante como a su derecho y seguridad combenga. Y los referidos señores Don Juan Bautista de Echegaray fiel y Don Cipriano de Ynsausti regidor, comisionados de esta Noble villa, en su nombre y representación otorgan que, se obligan en forma a pagarle al dicho Domingo de Garagalza de efectos de la fábrica de la // yglesia parroquial Santa María de esta enunciada villa diez y seis mil novecientos veinte y cinco reales a respecto de dos mil reales en cada año, dando principio a la primera paga de ellos el día en que entregase el dicho órgano, travajado a satisfacción del maestro que nombrare esta noble villa, y las demás pagas se le harán en iguales días de los años subcesivos, pena de ejecución, apremio, daños y costas que de lo contrario resultaren; y todos los otorgantes para poder ser apremiados al cumplimiento de esta carta dieron el suyo a todas las xusticias de Su Magestad con sumisión a ellas, fuerza de sentencia definitiva // y renunciación de su fuero y domicilio, la ley sit combenerit de jurisdictione omnium iudicum, y demás de su fabor, y la general en forma.

Y así lo otorgaron y firmaron. Siendo testigos Don José Joaquín de Echaiz, Bartolomé de Landa, y Joaquín de Alcelay, vecinos de esta dicha villa y en fee de todo y que les conozco a los otorgantes firme io el dicho escribano.

Juan Bautista de Echagaray (rúbrica)

Cipriano de Ynsausti (rúbrica)

Domingo de Garagalza (rúbrica)

Ante mi: Juan Antonio de Lizarrivar (rúbrica). //

(Cruz)

Plan del nuevo órgano que debe hacer en la yglesia parrochial de esta villa de Tolosa, y la razón de su coste dispuesto por Domingo de Galagarza maestro organero vecino de la villa de Oñate.

Primeramente se devera hacer un secreto nuevo de toda satisfacción, abierto en cuarenta y nueve canales; es a saber, en la mano derecha con veinte y seis canales y en la mano izquierda veinte y tres; con advertencia que haya de disponer un secreto disparado para toda la lengüetería que se haya de colocar en la fachada, con un registro secreto que servirá para cerrar y abrir con la rodilla dicha lengüetería, su importe, dos mil y quinientos reales	2U500
Yten, un flautado de trece solo de la mano izquierda	1U600
Yten, un registro de docena de ambas manos, su importe seiscientos reales	0U600
Yten, una decinovenia (sic) de ambas manos, su importe	0U300
Yten, las compuestas de lleno de ambas manos, quatro caños por punto	0U600
Yten, una cimbala de ambas manos	0U450
Yten, un flautado violón de mano izquierda, los diez vajos que han de ser de madera y los restantes asta la media mano de metal	0U800
Yten, un registro de hasvardo (?) en docena de ambas manos	0U900
Yten, una quincena de hasvardos (?) de ambas manos, en seiscientos y cincuenta reales	0U650
Yten, una decicetena de hasvardos de ambas manos	0U460
Y una corneta de mano derecha con su banquilla sobre el secreto	0U700
	9U560
Yten, un flautado de veinte y seis, que el primero empezara por a la, mi, re abajo, asta el fin de la última tecla de la mano derecha, su importe	2U500

Lengüetería

Primeramente una trompeta real de ambas manos sacadas con sus tablones fuera del secreto a las dos manos con desahogo de poder afinar con toda libertad su importe	1U200
Yten, una trompeta magna también de mano derecha, así mismo sacada con su tablón fuera del secreto, con desahogo de poder afinar, su importe	0U500
Yten, una trompeta de batalla de ambas manos y en la fachada formando una figura buena, con comodidad de poder afinar	1U300
Yten, bajoncillo de mano izquierda puesto también en la fachada	0U600
Yten, un obue (sic) de mano izquierda puesto también en la fachada	0U500
Yten, una chirimía de mano izquierda	0U360
Yten, un clarín pardo de mano derecha puesto también a la fachada, su importe	0U380
Yten, un obue de mano derecha puesto en la fachada	0U330
Yten, un flautado de trece de mano derecha	0U350
Yten, un teclado correspondiente según se ha dispuesto el secreto, parte de ello por ambas manos con sus reducciones ...	0U250
	17U830
Yten, seis fuelles, dos de ellos de a siete pies de largo y a quatro y medio de ancho con a siete pares de abanicos cada uno; y los otros // quatro de a tres pies de largo y a dos de ancho con su cilindro, su importe	2U500
Yten, se necesitan hacer dos secretos para las contras, con sus pesillas y reducciones; cuyo importe	0U600
Yten, para la conducción de la referida obra desde la vila de Oñate donde reside el dicho Domingo, y intenta trabajar allí, se necesitan un mil de reales	1U000
Yten, además de las piezas que arriba se citan para la octava que existe en el día en el órgano actual, se necesitan dos caños y un tabloncito con su panderete, su importe	0U300
Yten, igualmente faltan a la quincena los dos caños, que son: (...), su importe	0U150
Yten, necesitan las dichas contras, cada una su octava, cuyo importe es	1U800

Yten, se necesitan añadirles a cada registro que existen en el día en el órgano viejo; que son flautado de trece, violón, quincena, la corneta del eco que se halla en la caja de dicho órgano, y los dos clarines, a cada uno a dos caños y a la corneta en cada signo seis, que son doze; y el importe de estos aditamentos es 0U300

24U480

Para cuia obra se aprovecharán los fierros de los tiradores de registros que hay en el mismo órgano, como los conductos de madera de la dirección del aire a los secretos. Advierto que respecto de hallarme actualmente ejecutando dos órganos uno para Cegama y otro para la ciudad de // San Sebastián no podre ejecutar esta obra en menos de veinte y ocho meses, para hacer entrega pues considero de necesitar este tiempo para tanta obra.

Quanto al retoque de alguna variación que deberá tener la caxa actual dare las medidas e instrucciones al maestro que gustaren los señores comisionados cuyo coste será a cargo de dichos señores.

Tolosa y marzo 2 de 1788

Domingo de Garagalza.

Por encargo de los señores comisionados de la Noble villa Don Juan Bautista de Echagaray fiel del concejo y Don Cipriano de Ynsausti regidor del mismo concejo, emos visto y reconocido el adjunto plano del órgano que se ofrece ejecutar Domingo de Garagalza, maestro organero de la villa de Oñate; y según nuestro sentir y saber decimos, que se halla con arreglo en los precios respecto de lo que en el día corren los materiales y metales, es cuanto pueden declarar sobre el particular. Y firmamos ambos en Tolosa a 4 de marzo de 1788.

José Joaquín de Echaiz (rúbrica)

Juan José de Echaiz»⁷.

Juan Garmendia Larrañaga

(7) Archivo General de Gipuzkoa / Gipuzkoako Agiritegi Orokorra. Pt - IP7, 601-608.